Ficha Técnica del Caso	
Caso	Caso 13.617 Edgar Alfredo Valdez López
Informe de Fondo	Informe No. 239/25 de fecha 6 de octubre de 2025
Víctimas	• Edgar Alfredo Valdez López.
Derechos Declarados Violados	Convención Americana de Derechos Humanos • Artículos 8.1 (Garantías Judiciales) • 21 (Derecho a la Propiedad Privada) • 25.1 y 25.2.c (Derecho a la Protección Judicial) • 26 (Derecho al Trabajo) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones previstas en el artículo 1.1 del mismo instrumento.
Hechos Reconocidos	• Edgar Alfredo Valdez López laboró como Ayudante de Cátedra I en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala desde el 4 de marzo de 1993, y en el área administrativa de la misma institución como Contador I desde el 16 de enero de 1974. El 5 de enero de 1995 fue apartado de su cargo docente de forma arbitraria e ilegal, omitiendo que la universidad se encontraba emplazada por un conflicto colectivo de trabajo y tenía prohibido despedir trabajadores sin autorización judicial. El 21 de abril de 1995, el Juzgado Séptimo de Trabajo y Previsión Social ordenó su reinstalación inmediata en las mismas condiciones y el pago de salarios caídos; fallo que fue confirmado por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social el 8 de julio de 1996. A pesar de las resoluciones, las autoridades universitarias rechazaron de manera sistemática cumplir con la reinstalación. Ante la renuencia, el juzgado laboral certificó lo conducente a la justicia penal en 1999 por el delito de desobediencia. Aunque el 17 de septiembre de 1999 se alcanzó un acuerdo de conciliación donde la universidad se comprometió a reinstalarlo y saldar la deuda antes del 30 de noviembre de ese año, el compromiso fue incumplido. El proceso penal fue archivado sin notificación adecuada a la víctima debido al extravío del expediente por más de dos años. Posteriormente, la universidad alegó haberlo reinstalado y luego despedido por abandono de cargo, pero dicha acción correspondía a un puesto de contabilidad en la Rectoría. En noviembre de 2001, la universidad liquidó únicamente los salarios correspondientes al período de enero de 1995 a diciembre de 1999, quedando pendientes los salarios acumulados desde el año 2000.

	En mayo de 2003, Valdez López decidió acogerse a su jubilación tras renunciar a su plaza administrativa. Sin embargo, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad suspendió el trámite de su retiro, **exigiéndole presentar una renuncia a su cargo docente o una declaración auténtica** donde manifestara no tener reclamo alguno por reinstalación. Ello resultó improcedente y de imposible cumplimiento, dado que nunca fue efectivamente reincorporado, afectando gravemente su acceso a la seguridad social y su subsistencia como persona mayor. Al momento, **han transcurrido más de 29 años de total impunidad**.
Temática del Caso	Incumplimiento de sentencias judiciales firmes, derechos laborales, derecho a la seguridad social (pensiones), especial protección a personas mayores y tutela judicial efectiva.
Recomendaciones	1. Dar cumplimiento total, a la mayor brevedad posible, a la sentencia del Juzgado Séptimo de Trabajo y Previsión Social de 21 de abril de 1995, confirmada el 8 de julio de 1996 por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social. A su vez, reparar integralmente las violaciones declaradas en el presente informe, incluyendo una debida compensación por daños y perjuicios causados por la demora y consecuente denegación de justicia. 2. Investigar los hechos que generaron las violaciones a la Convención Americana en el presente caso, así como identificar y sancionar a las funcionarias y funcionarios públicos responsables. 3. Adoptar las medidas de no repetición que incluyan: i) implementar medidas legislativas, o de otra índole, necesarias para asegurar que los procesos de ejecución de sentencia cumplan con el estándar convencional de sencillez y rapidez, y el deber de debida diligencia reforzado en casos de adultos mayores, así como garantizar que las autoridades judiciales que conocen tales procesos se encuentren facultados legalmente y apliquen en la práctica los mecanismos coercitivos idóneos para el cumplimiento de los fallos judiciales; y ii) capacitar a los funcionarios públicos, en particular, a quienes se desempeñen en juzgados de ejecución respecto de los estándares interamericanos señalados en el presente informe, en especial, sobre el deber de otorgar especial protección a las personas mayores.